

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

### REPÚBLICA ARGENTINA

#### INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

##### **“Informe sobre la libre determinación en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”**

### **Sistema legal general**

Argentina cuenta con un amplio marco normativo en materia indígena, es preciso señalar que la Constitución Nacional –art.75 inc. 17 *Reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos:*

*“Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.”*

Así también ha adherido al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, además de ello se encuentra la Ley N° 23.302 sobre Política Indígena.

Esta estructura legal se traduce luego en leyes específicas que reconocen de algún modo la autodeterminación de los pueblos indígenas y su consideración sobre distintos asuntos que los implican.

### **Consejo de Participación Indígena**

La creación del Consejo de Participación Indígena (CPI) durante el año 2004, en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), fue el inicio de un proceso de consulta y participación entre el Estado Nacional y los pueblos originarios. Luego fue reformulado para que oriente sus funciones hacia tareas de acompañamiento y fortalecimiento de sus comunidades. La elección de los representantes se efectúa a través de la convocatoria de asambleas comunitarias, las cuales, a través de los métodos tradicionales de cada comunidad, eligen 1 representante titular y uno suplente por pueblo y por provincia. Las funciones de los representantes titulares del Consejo de Participación Indígena son:

1. Acompañar a las Comunidades Indígenas de los Pueblos que representan en la formulación de proyectos participativos de desarrollo comunitario.

2. Fortalecer a las Comunidades Indígenas en la organización e inscripción de su Personería Jurídica.
3. Promover la Participación de las Comunidades Indígenas en el Programa Nacional de “Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas” (ejecución Ley N° 26.160, Decreto 1.122) y en el proceso de regularización dominial del territorio que tradicionalmente ocupan.
4. Formular propuestas de Política Indígena ante los Delegados Indígenas del Consejo de Coordinación para su evaluación e impulso en dicho Consejo.
5. Articular las líneas de trabajo con su representante regional en el Consejo de Coordinación aportando, de esta manera, la información de su pueblo y provincia al indicado Consejo.

Específicamente ligado a territorios es preciso mencionar que el país avanzó en procesos de demarcación territorial mediante la sanción y aplicación a nivel nacional de la Ley N° 26.160 que declara la “...emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas originarias del país ...”. En función de ello, actualmente se encuentra vigente la implementación del “ Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas- Ejecución de la Ley N° 26.160<sup>1</sup> ”, tendiente a demarcar y realizar un relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio ocupado por comunidades indígenas y, en el caso, emitir resolutivamente el reconocimiento oficial a la ocupación actual, tradicional y pública de tierras por parte del sujeto colectivo. Si bien en sí mismo el relevamiento territorial no implica un título de propiedad comunitaria, representa una acción progresiva del Estado en pos del ejercicio real del derecho a la autodeterminación enmarcada en una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial.

Sin embargo, la implementación del Programa ya lleva quince años de ejecución, el órgano encargado de su aplicación - el INAI- de un total de 1754 comunidades originarias, a la fecha registra un total de 649 comunidades indígenas sin haber sido abordadas por el Programa<sup>2</sup> y un total de 384 comunidades que registran procedimientos de relevamiento en trámite<sup>3</sup>. Esta situación se debe a la intervención de

---

<sup>1</sup><http://www.saij.gob.ar/1122-nacional-decreto-reglamentario-ley-n-26160-emergencia-sobre-posesion-propiedad-tierras-ocupan-comunidades-indigenas-dn20070001122-2007-08-23/123456789-0abc-221-1000-7002soterced#:~:text=SE%20REGLAMENTA%20LA%20LEY%20N%C2%BA,COMUNIDADES%20INDIGENAS%20ORIGINARIAS%20DEL%20PAIS.>

<sup>2</sup>[http://datos.jus.gob.ar/dataset/32967733-0d1b-4246-a8ef-e9b84ad33b1f/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984-49a26897eb77?filters=relevamiento\\_estado%3ASin+releva](http://datos.jus.gob.ar/dataset/32967733-0d1b-4246-a8ef-e9b84ad33b1f/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984-49a26897eb77?filters=relevamiento_estado%3ASin+releva)

<sup>3</sup><http://datos.jus.gob.ar/dataset/32967733-0d1b-4246-a8ef-e9b84ad33b1f/archivo/f9b57566-3e7c-4449-b984->

múltiples unidades estatales que participan en convenios de la Nación con cada provincia, así como cuestiones presupuestarias o rendiciones de cuentas que, entre otros factores incidieron en el letargo de los tiempos iniciales proyectados.

En noviembre del 2021 la Ley N° 26.160 deberá ser prorrogada por cuarta vez a fin de otorgar vigencia a la política pública.

Esta situación de mora o dilación en materia de demarcación de tierras afecta el ejercicio a la autodeterminación toda vez que los pueblos indígenas en Argentina carecen de seguridad jurídica sobre las mismas y el derecho a la libre determinación sobre su desarrollo y estilo de vida se ve severamente afectado en dichas condiciones. Si bien el relevamiento territorial - Ley N° 26.160- no representa efectivamente una titulación comunitaria de tierras, sí coadyuva al proceso de una futura titulación en tanto elemento oficial que da cuenta del reconocimiento del Estado a esa ocupación actual, tradicional y pública.

Así también es necesario mencionar a la Ley N° 26.331 sobre Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, en su artículo 26 contempla las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso a la información de los pueblos indígenas, originarios, de las comunidades campesinas y otras relacionadas, sobre las autorizaciones que se otorguen para los desmontes. Así como la Ley N°27.118 sobre Agricultura Familiar, declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena por su contribución a la seguridad alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que presentan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva.<sup>4</sup> Especialmente relevante resulta su artículo 15 que establece la responsabilidad del Estado para articular los mecanismos que permitan el acceso a la tierra para la agricultura indígena y su regularización dominial, considerando a la tierra como un bien social.

### **Lenguas indígenas como forma de autodeterminación**

Si bien los avances en materia normativa de reconocimiento de los derechos lingüísticos han tenido un desarrollo notable en las últimas tres décadas, la implementación de la misma es dispar entre las diferentes provincias y entre los distintos niveles de educación. Asimismo, el desarrollo de Políticas Lingüísticas para atender a las diversas situaciones de los territorios provinciales también es desigual y en algunos casos insuficiente o con mínima presencia desde lo formal. Podemos citar como buenas prácticas los siguientes ejemplos

- La provincia de Corrientes en el año 2004 estableció el Guaraní como idioma oficial alternativo provincial, disponiendo su incorporación y enseñanza en todos

---

49a26897eb77?filters=relevamiento\_estado%3AEn+tr%C3%A1mite%7Crelevamiento\_estado%3AEn+Tr%C3%A1mite%7Crelevamiento\_estado%3AIniciado

<sup>4</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

los niveles del sistema educativo provincial. Creó además un Organismo Permanente de Rescate y Revalorización de la Cultura Guaraní<sup>5</sup>.

- La provincia de Neuquén, en el año 2000, creó los cargos de Maestros Especiales de Idioma y Cultura Mapuche.
- El Consejo de Educación de la Provincia de Santa Cruz aprobó “El proceso de Revitalización de la lengua aonekóáyen (tehuelche)” y el acompañamiento en la búsqueda de consenso por parte de las comunidades mapuches, sobre la forma de escritura del mapuzungun para materiales educativos<sup>6</sup>.
- En el año 2010 Chaco declaró oficiales las lenguas de los Pueblos Qom, Moqoit y Wichí.
- La Provincia de Chubut, institucionaliza la función de los Kimche (ancianos/sabios) Kimekltuchefe (transmisores de saberes) artesanas de los pueblos originarios territoriales y asistentes bilingües de pueblos originarios migrantes, como personal del sistema educativo provincial con status laboral equiparable al de los docentes. Esta Provincia, desde el área de Políticas Lingüísticas, trabaja en la alfabetización inicial con enfoque intercultural y bilingüismo de mantenimiento para lenguas de migración en estado vital y con situaciones de monolingüismo o diglosia en los migrantes de Bolivia.

### **Ceremonia y espiritualidad como forma de autodeterminación**

En 2001 se sancionó la *Ley 25.517* que estableció que los restos mortales de pueblos originarios de cualquier etnia que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen. Además, todo emprendimiento científico que tenga por objeto a las comunidades originarias, incluyendo su patrimonio histórico y cultural, deberá contar con el expreso consentimiento de los interesados. El decreto 701/2010 que la reglamentó, casi una década después de su sanción, estableció que el INAI es la autoridad de aplicación correspondiente.

Todo esto requiere de buenas prácticas que se basan en el aprendizaje constante e implica la realización de protocolos de actuación para los distintos momentos del proceso de gestión del patrimonio arqueológico y cultural de pueblos originarios que permitan a las organizaciones que los valoran y respetan institucionalizar ese aprendizaje. Se está atravesando un momento de interpelación y cambio de las relaciones entre las instituciones científicas, museográficas y comunidades locales. Por lo tanto, muchas de estas organizaciones han comenzado a revisar sus propias políticas dando lugar, entre otras consecuencias, a que comiencen a producirse las primeras repatriaciones y restituciones, tanto de restos humanos como de materiales arqueológicos a los pueblos reclamantes.

---

<sup>5</sup> Ley N° 5598/2004. Provincia de Corrientes.

<sup>6</sup> Resolución N° 2558/11 Consejo Provincia de Educación. Santa Cruz.

## **Reconocimiento y cooperación con la libre determinación indígena de los Estados nacionales y los gobiernos subnacionales, incluido el reconocimiento legislativo y constitucional;**

Tal como se ha mencionado, Argentina ha adoptado mecanismos jurídicos que colaboran y cooperan con la libre determinación indígena tales como la adopción de los principales mecanismos internacionales en materia de Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>7</sup>.

A su vez, a fin de armonizar la legislación interna con la normativa internacional y hacer extensiva su adhesión por parte de las jurisdicciones se aprobó la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, en la cual se dispuso que: “...*Los derechos de los pueblos indígenas, en particular la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, serán objeto de una ley especial*” (art. 9º). Año y medio más tarde, se conformó una comisión de elaboración final del Anteproyecto de Ley de Propiedad Comunitaria que, a pesar de no haber tenido el apoyo de todos los sectores, finalmente acordaron presentar la “Versión 2bis-2015”, sin haber llegado a sancionarse la misma como legislación nacional.

Actualmente, a pesar de los avances mencionados, persiste la falta de sanción de una ley especial lo cual, obstruye el libre ejercicio de la determinación. En tal sentido, la Defensoría del Pueblo de la Nación recurrentemente interviene ante violaciones a los territorios ancestrales que implican pérdida de recursos naturales, de superficies territoriales, de las propias prácticas de vida y de la relación especial con lo tangible e intangible. Todo ello, vinculado a la ejecución de proyectos entre Estado y empresas, a venta de tierras indígenas no tituladas, y a acciones de particulares que ejercen intromisiones, usurpaciones, tala indiscriminada y explotación de cría de ganado en territorios no protegidos jurídicamente bajo títulos de propiedad comunitaria. Esta deuda pendiente del Estado se traduce en la falta de norma que permita la formulación de una política pública tendiente a garantizar el ejercicio real de la libre determinación. No obrante ello, actualmente se registran al menos diez proyectos de propiedad comunitaria indígena en trámite<sup>8</sup>.

Por otra parte, el ejercicio a la libre autodeterminación se ve severamente afectado si se correlaciona con el derecho a la Consulta Previa Libre e Informada ya que, Argentina desde la última reforma Constitucional año 1994, no sancionó una norma general referente a mecanismos Consulta Previa Libre e Informada, actualmente se registra un Proyecto de Ley<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Ratificación del Convenio 169 de la OIT, la adopción de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y, a su vez explicitando tal reconocimiento en la Constitución Nacional art. 75 inc. 17.

<sup>8</sup> <https://www.senado.gob.ar/prensa/16802/noticias>  
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2280.19/S/PL>  
<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=5763-D-2020>  
<https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=2140-D-2019>

<sup>9</sup> <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=2531-D-2016&tipo=LEY>